casas comerciales hagan la designación de los destinatarios en tiras de papel, con intención evidente de despegarlas y volver a usar las mismas libranzas, en el caso frecuente de serles devueltos por haber sido rehusado el objeto, o que otras veces los presenten con raspaduras y enmiendas, sustituyendo los datos del giro primitivo con otros valederos para algún envío posterior, se dispone "que los G-1 anexos a objetos gravados con reembolso se inutilicen por las Oficinas de destino al ser devueltos los objetos por rehusados u otras causas, de suerte que las casas remitentes no puedan utilizar de nuevo dichas libranzas".

Tanto en los G-1 (Reembolsos formalizados) como en las sustitutivas G-2 motivadas por extravío de los mismos, se consignarán los datos del objeto respectivo, en forma concisa, pero suficientemente clara, mediante la nota siguiente: "Reembolso por el ... (clase del objeto). Número ... (el de nacidos). Impuesto el ... (día, mes y año)."

BOLETINES DE RECTIFICACION

Al recibir las Oficinas de origen los Boletines de Rectificación formulados por las de destino a libranzas comprendidas en el caso 5.° de incidencias (diferencias entre la cantidad girada y la facturada), omiten muchas veces el cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Giro Postal, artículo 14, apartado 2.°, no formulando **la ficha rectificativa** correspondiente tan pronto reciben el Boletín, y siempre dentro, a ser posible, del mes de emisión del giro rectificado.

Como tal omisión puede entrañar responsabilidad, se llama la atención de todas las Oficinas, antes de tener que exigirla reglamentariamente, en evitación de corruptelas que perjudican al servicio.

Para la debida constancia de estas disposiciones en el Reglamento del Giro Postal, cuya tercera edición acaba de distribuirse, todas las Oficinas tienen la obligación de obtener copia de esta Circular, que adherirán al ejemplar de aquél para uso de las distintas Dependencias de la Administración, debiendo comprobar en sus visitas reglamentarias los señores Inspectores el cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel.*

Señores Jefe principal, Inspector general y Administradores principales, centrales y subalternos.

SECCION 4.ª

CENTROS Y ENLACES

Creación de Agencias Postales.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... He tenido a bien disponer que en la provincia de Albacete se lleve a cabo la siguiente reforma:

1.° Suprimir la Cartería rural de El Ballestero, con el haber anual de 2.555 pesetas, estableciéndose en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas al año.

2.° Suprimir la Cartería rural de Bienservida, con el haber anual de 2.555 pesetas, estableciéndose en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas al año.

3.° Suprimir la Cartería rural de Riópar, con el haber anual de 1.825 pesetas, estableciéndose en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas al año.

4.° Suprimir la Cartería rural de Villapalacios, con el haber anual de 2.555 pesetas, estableciéndose en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas al año.

5.° Suprimir la Cartería rural de Viveros, con el haber anual de 2.555 pesetas, estableciéndose en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas al año.

Estas Agencias Postales continuarán con las mismas obligaciones que tienen fijadas las Carterías rurales que se suprimen, además de las propias de esta clase de Oficinas, señaladas en la Orden ministerial de 11 de julio de 1944 y Circular número 124, de 16 de diciembre siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.—Por delegación, P. el Director general, *Manuel González.*

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."

Señores ...

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... He tenido a bien disponer que en la provincia de Oviedo quede establecida una Agencia Postal en Sevares, con obligación de recoger y entregar en su estación férrea, al paso de las expediciones ambulantes de Oviedo a Santander, y servir a La Estrada, Sotiello y La Piñera, con la retribución de 3.000 pesetas al año.

Cuando comience a funcionar la expresada Agencia quedará suprimida la Cartería de Sevares, con la retribución de 2.190 pesetas al año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.—Por delegación, *Luis Rodríguez Miguel.*

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."
Señores ...

Modificaciones de servicios.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... He tenido a bien disponer que en la provincia de Madrid se lleve a efecto la siguiente reforma de servicios rurales:

1.º Supresión del servicio de Peatón conductor de la correspondencia de Collado-Villalba a Moralzarzal, con la retribución de 1.400 pesetas anuales.

2.º Supresión del servicio de Cartero-Peatón de Moralzarzal, con la retribución de 3.245 pesetas al año.

3.º Crear un servicio de Agente montado en Moralzarzal, con obligación de recoger y entregar en Collado-Villalba (estación) y en Collado-Villalba (pueblo) y servir a Cerceda, Bolalo y Navalpino (19 kilómetros de recorrido y una hora de servicio), con la retribución de 5.165 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.—Por delegación, *Luis Rodríguez Miguel.*

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."
Señores ...

* * *

Con esta fecha se ha dictado la siguiente Orden ministerial:

"... He tenido a bien disponer que en la provincia de Ciudad Real se establezca un servicio de conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Piedrabuena y la de Puebla de Don Rodrigo, sirviendo a Luciana (50 kilómetros), y que se anuncie a pública subasta la contratación por cuatro años de este nuevo servicio, fijándose como tipo máximo de la misma la cantidad de 16.000 pesetas anuales, debiendo verificarse la licitación con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y con sujeción en un todo a las condiciones establecidas en el pliego que es adjunto.

Cuando esta conducción comience a funcionar quedarán suprimidos el servicio de Peatón conductor de la correspondencia de Luciana a Piedrabuena, dotado con la retribución de 2.600 pesetas anuales, y el de Puebla de Don Rodrigo a Arroba, con el haber anual de 3.080 pesetas.

Asimismo los Carteros de Luciana y de Puebla de Don Rodrigo, desde el día en que dé comienzo el servicio de la conducción, en lugar de sus actuales obligaciones, tendrán las de recoger y entregar a la conducción de Piedrabuena a Puebla de Don Rodrigo, continuando con las mismas retribuciones que actualmente tienen asignadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.—Por delegación, P. el Director general, *Manuel González.*

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."
Señores ...

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... He tenido a bien disponer que en la provincia de La Coruña se lleve a efecto la reforma de servicios rurales siguiente:

1.º Aumentar a 5.000 pesetas anuales la retribución de 2.600 pesetas al año del Peatón conductor de la correspondencia de Ortigueira a Nieves, el cual será en lo sucesivo Agente montado de Ortigueira a Devesos, Nieves y Grañas de Sor (20 kilómetros de recorrido en una sola dirección).

2.º Rebajar a 2.125 pesetas al año la retribución de 3.525 pesetas anuales del Cartero-Peatón de Grañas del Sor, que, en lo sucesivo, tendrá únicamente la obligación de recoger y entregar en la Cartería al Agente montado de Ortigueiras a Grañas del Sor y servir todas las entidades de población de su parroquia (8 kilómetros de recorrido por terreno accidentado y una hora de Cartería).

3.º Aumentar a 3.165 pesetas anuales la retribución de 2.765 pesetas al año del Cartero-Peatón de Brandeso, el cual quedará relevado en lo sucesivo de servir las parroquias de Branzá y Dombedán y tendrá la obligación de recoger y entregar en Arzúa y servir las parroquias de Brandeso, Troncedá y Viños (14 kilómetros de recorrido y una hora de Cartería).

4.º Establecimiento de un servicio de Cartero-Peatón de Branzá, con obligación de recoger y entregar en Brandeso, establecer la Cartería en el lugar de la Iglesia y servir todas las entidades de población de las parroquias de Branzá y Dombedán, con el haber anual de 2.765 pesetas (12 kilómetros de recorrido y una hora de Cartería).

5.º Facultar al Agente postal de Puentes de García Rodríguez, con la asignación de 3.000 pesetas anuales, para nombrar un Ayudante, con la obligación de prestar tres horas diarias de servicio y con la retribución de 821,25 pesetas.

6.º Aumentar a 2.765 pesetas anuales la retribución de 2.165 pesetas al año del Cartero-Peatón de Vilaserio (Negreira), el cual tendrá en lo sucesivo la obligación de recoger y entregar en la Cartería de Aro la correspondencia de su demarcación y la de la Cartería de Alvite, a la que servirá de enlace, y servir todas las entidades de población de las parroquias de San Esteban de Bandeira, San Mamed de Pena y San Pedro de Bugallido (12 kilómetros de recorrido y una hora de Cartería).

7.º Establecimiento de un servicio de Agente montado de Betanzos a Abegondo, con la obligación de transportar la correspondencia para la Cartería de Abegondo, en la que va incluída la de las Carterías-Peatonías de Cullergondo, Vizoño y Figueroa, y entregar al paso en las Carterías-Peatonías de Guiliade y San Tirso de Mabegondo, con el haber anual de 3.400 pesetas (12 kilómetros de recorrido y peso superior a diez kilogramos).

8.º Los Carteros-Peatones de Guiliade, Mabegondo y Vizoño y el Cartero de Abegondo quedarán relevados de la obligación de recoger y entregar al paso de la exclusiva de Betanzos a Mesón del Viento y lo efectuarán en lo sucesivo al paso del Agente montado de Betanzos a Abegondo, con excepción del Cartero-Peatón de Vizoño, que cambiará con el Cartero de Abegondo, con-